

Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias

Personería Gremial n° 29 - ADHERIDO A LA C.G.T.

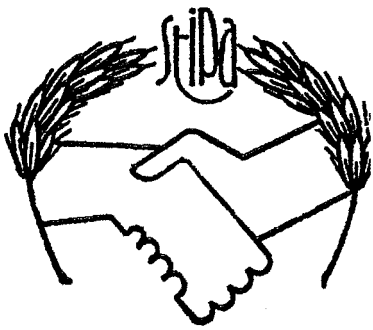


Belgrano 4280 - (C1210AAX) Capital Federal - Tel/Fax: 4981-5015/4776/2457
E - mail: contacto@stipa.org.ar

RAFAEL H. RADIS
SECRETARIO GENERAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Febrero de 2023, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (S.T.I.P.A.), con Personería Gremial N° 29, con domicilio en la calle Belgrano N°4280 C.A.B.A., representada por los señores Rafael Héctor RADIS, DNI 12.419.994, en su carácter de Secretario General, Juan José Alberto DE CASAS MONTENEGRO, DNI 29.278.455 en su carácter de Secretario de Actas y Prensa, y Verónica Alejandra MORALES, DNI 24.295.186, en su carácter de Paritaria, por una parte, por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en calle Belgrano n° 3971 C.A.B.A., representada por el señor JOSE ANTONIO ALLO DNI 93.366.714 en su carácter de Protesorero y el señor ALBERTO BECERRA MARTINEZ D.N.I. 18.319.014 en su carácter de Vocal Titular 2°, por la otra el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle Gelly y Obes 799 Villa Sarmiento - Haedo, representada por el señor DIEGO OGANDO DNI 25.096.790 en su caracter de Presidente y el señor VICENTE CIANCIO DNI 16.348.810 en su carácter de Vicepresidente; que las partes acuerdan una nueva Escala Salarial con vigencia a partir del 01/01/2023, conforme las siguientes cláusulas:

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.
2. VIGENCIA: el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/01/2023 y hasta el 31/03/2023, sin perjuicio de continuar abonándose los incrementos pactados más allá de esta última fecha.
3. REMUNERACIONES: a) Las partes acuerdan un incremento salarial del treinta y dos por ciento (32%) sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2022, para el periodo indicado en el punto 2 , el que se abonara de la siguiente forma: un incremento del cuatro por ciento (4%) NO REMUNERATIVO a partir del día 01/01/2023; un trece por ciento (13%) NO REMUNERATIVO a partir del día 01/02/2023 y un quince por ciento (15%) REMUNERATIVO a partir del 01/03/2023. Los porcentajes No Remunerativos pasan a Remunerativos en el mes de Marzo del 2023, incorporándose el básico. b).Las sumas NO REMUNERATIVAS y REMUNERATIVAS acordadas en este acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, toda suma otorgada por los empleadores a cuenta de futuros aumentos, con carácter Remunerativo o no. Como asimismo, en virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida



Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias

Personería Gremial n° 29 - ADHERIDO A LA C.G.T.




Belgrano 4280 - (C1210AAX) Capital Federal - Tel/Fax: 4981-5015/4776/2457
E - mail: contacto@stipa.org .ar

- que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado desde la firma del presente y hasta el 31 de Marzo del 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegramente y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta. Completando la Paritaria 2022-2023 con un incremento total y definitivo del 91% (noventa y uno por ciento) para el periodo Abril 2022 a Marzo 2023, conjuntamente con los Acuerdos del 28 de Marzo y 22 de Septiembre de 2022. c) El porcentaje de Enero será abonado en forma retroactiva conjuntamente con los haberes de Febrero. d) Los montos No Remunerativos no devengan adicionales de Convenio (antigüedad y presentismo), computan para el cálculo de vacaciones y aguinaldo.
4. Sobre dichas sumas No remunerativas, se determinarán Aportes y Contribuciones a la Obra Social por la jornada completa y Sindical proporcionales a la jornada laborada
 5. Los salarios básicos vigentes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de este acuerdo y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la Ley (4 días hábiles cumplido el mes laborado), excepto el incremento de Enero que podrá abonarse en forma retroactiva junto con los haberes de Febrero, serán de cumplimiento obligatorio independientemente de la homologación que se solicita en el punto 7.
 6. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente convenio si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (cfr. al art. 14 Ley 14250 t.o. 2004).
 7. HOMOLOGACIÓN: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y de modo conjunto solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.


RAFAEL H. RADIS
SECRETARIO GENERAL


JUAN. J. DE CASAS
SEC. ACTAS Y PRENSA
S.T.I.P.A.

